

gozará en sus empresas Ingenio Porvenir, Catarey, Monte Llano y Amistad, del beneficio de las franquicias industriales y agrícolas establecidas por la citada Ley No. 2236 de 1950;

CONSIDERANDO: Que conviene propiciar, para el fomento de la economía nacional y para el interés social, la inversión de capital nativo en empresas de la naturaleza de la compañía solicitante;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas, No. 2236 de fecha 16 de enero de 1950, complementada por la Ley No. 2643 del 28 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede a la Azucarera Nacional, C. por A., el beneficio de todas las franquicias establecidas por el Art. 1 de la Ley sobre Franquicias Industriales y Agrícolas N^o 2236 del 16 de enero de 1950, por un período que terminará el 8 de noviembre de 1963, para todo lo que se refiera, tenga o tuviere relación con sus empresas azucareras Ingenio Porvenir, de San Pedro de Macorís, Central Catarey, en la Provincia Trujillo, y los centrales Monte Llano y Amistad en Puerto Plata.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 9446 del 2 de noviembre de 1953, publicado en la Gaceta Oficial No. 7623.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112^o de la Independencia, 92^o de la Restauración y 26^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 1044, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Higüey
(G. O. No. 7892-Bis, del 1 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1044

VISTO el párrafo I, del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agos-

to de 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49. incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Junta de Ornato y Embellecimiento de la Común de Higüey, estará integrada en lo adelante, de la siguiente manera: Dr. Ernesto C. Botello, Presidente, Dr. Amenodoro Pepén, Primer Vicepresidente, Agr. Pedro E. Valdez, segundo Vicepresidente, Emilio A. Méndez Núñez, Secretario, Lic. Amable A. Botello, Tesorero, y los señores, Dr. Rolando Cedeño Valdez, Amadeo Julián Pérez, Ing. Leopoldo Ortiz, Rodolfo Luis Caminero, Ramón Pumarol, Manuel Emilio Figueroa, Rafael G. Castillo, Miguel Valdez, Máximo L. Aristy Jiménez, y Lic. Rodolfo Valdez Santana, Vocales.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1045, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Villa Julia Molina

(G. O. No. 7892-Bis. del 1 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1045

VISTO el párrafo I, del artículo 5 de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948;